



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10985045
EXP. N°	19954151



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 454 -2026-G.R.-JUNÍN/GR/

Huancayo, 03 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 419-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 02 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 2096-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 02 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 151-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV, con fecha de recepción 28 de agosto de 2026; Carta N° 028-2026/CED/JEQ-RC, con fecha de recepción 20 de agosto de 2026; Informe N° 012-2026-CED/JPLC-SO, con fecha de recepción 19 de agosto de 2026; Carta N° 023-2026-CONSORCIOJUNIN, con fecha de recepción 19 de agosto de 2026; Informe N° 019/2026-INGDAN/-CONSORCIO JUNIN/RO, de fecha 14 de agosto de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.



Gobierno Regional Junín

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcado del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO JUNIN, con fecha 22 de abril de 2026, suscribieron el Contrato N° 57-2026/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30295 DE HUANCAMACHAY DEL DISTRITO DE ANDAMARCA - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI 2435658, por un monto contractual de S/ 4,920,900.65 (Cuatro Millones Novecientos Veinte Mil Novecientos con 65/100 soles), y un plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 023-2026-CONSORCIOJUNIN con fecha de recepción 19 de agosto de 2026, el Representante Común del CONSORCIO JUNÍN, adjunta el Informe N° 019/2026-INGDAN/-CONSORCIO JUNIN/RO, suscrito por el Residente de Obra, señala que según el análisis realizado, a la ampliación de plazo N° 01 corresponde 30 días calendario según la cuantificación en base al sustento realizado teniendo como fundamento la demora en la absolución de consulta N° 02 generando atrasos en la obra, que demuestran la paralización de partidas que afectaron el rendimiento y avance de obra. cuyas partidas están en RUTA CRITICA, aclarando que también fueron paralizadas las partidas sucesoras las cuales también se están haciendo críticas, por lo que solicita la aprobación mediante acto resolutivo de dicha solicitud;

Que, mediante Carta N° 028-2026/CED/JEQ-RC con fecha de recepción de fecha 20 de agosto de 2026, el Representante Común del CONSORCIO ESTRELLA DE DAVID adjunta el Informe N° 012-2026-CED/JPLC-SO suscrito por el Jefe de Supervisión en el cual señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 cumple estrictamente con las formalidades y plazos dispuestos en el artículo 198 y 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que emite OPINIÓN PROCEDENTE y CONFORME al otorgamiento de 30 días calendario a favor del Contratista CONSORCIO JUNÍN, en consecuencia la nueva fecha estimada para el termino de la obra se desplaza del 08 de diciembre de 2026 al 07 de enero de 2027;

Que, con Informe Técnico N° 2096-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 02 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en





Gobierno Regional Junín

referencia al Informe Técnico N° 151-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV emitido por el Ing. Erick Vivanco Villanueva; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

En consecuencia, el pronunciamiento técnico no determinó la existencia de una deficiencia, omisión o incompatibilidad del expediente técnico que hiciera necesaria su modificación, sino que estableció que las soluciones técnicas requeridas para las condiciones materia de consulta **ya se encontraban contempladas en el expediente técnico aprobado**.

De la revisión de la documentación relacionada con la consulta formulada por el contratista, se advierte la siguiente secuencia cronológica:

ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de la consulta por el contratista	24/06/2026
Remisión a la Sub Gerencia de Estudios	30/06/2026
Pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios	14/07/2026
Notificación a la Supervisión de Obra	15/07/2026
Notificación de la absolución al contratista	31/07/2026
Inicio programado de la primera partida alegada como afectada	26/06/2026

Al respecto, corresponde precisar que el procedimiento de atención de consultas previsto en el Reglamento de la Ley N.° 32069 debe analizarse en función de la naturaleza y alcance de la consulta formulada, particularmente respecto de si esta conlleva o no una modificación del expediente técnico.

En el presente caso, conforme al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios, las consultas formuladas por el contratista no evidenciaron deficiencias, omisiones o incompatibilidades del expediente técnico que requirieran su modificación, debido a que este ya contemplaba las soluciones correspondientes al drenaje del talud, uso de material propio compactado y material de préstamo, ejecución de subzapatas en zonas disturbadas y vigas de cimentación en ambos sentidos. Por tanto, no se estableció una nueva solución técnica que condicionara la continuidad de las partidas involucradas.

Esta conclusión resulta relevante, toda vez que permite establecer que la consulta formulada por el contratista **no estaba condicionada a la aprobación de una modificación del expediente técnico para continuar con la ejecución de las partidas involucradas**. En consecuencia, correspondía que la Supervisión de Obra evaluara la consulta dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se advierte que el contratista presentó la consulta el 24 de junio de 2026, mientras que las partidas señaladas como afectadas tenían previsto iniciar el 26 de junio de 2026, existiendo únicamente dos (2) días calendario de diferencia.

En ese sentido, la sola presentación de la consulta no acredita una afectación del plazo ni genera automáticamente el derecho a una ampliación, siendo necesario demostrar que la circunstancia consultada imposibilitó efectivamente la ejecución de las actividades y afectó de manera directa la ruta crítica. Por ello, no corresponde considerar automáticamente como ampliación todo el periodo transcurrido entre la presentación y absolución de la consulta, debiendo determinarse la relación causal entre su atención y la afectación real del plazo.

En consecuencia, considerando que la Sub Gerencia de Estudios concluyó que las condiciones consultadas **ya se encontraban contempladas en el expediente técnico y no requerían su modificación**, y que la consulta fue presentada el 24 de junio de 2026, apenas dos días antes del inicio programado de las partidas afectadas, no se encuentra acreditado que su atención haya constituido una circunstancia no imputable al contratista que haya generado una afectación de la ruta crítica susceptible de reconocimiento como ampliación de plazo.

Ante lo descrito, se emite **OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR UN PLAZO DE TREINTA (30) CALENDARIOS**, solicitado por el contratista ejecutor CONSORCIO JUNIN.

5. CONCLUSIONES:

Se concluye, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, por causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" **ES IMPROCEDENTE** a razón:

- Considerando que la Sub Gerencia de Estudios concluyó que las condiciones consultadas ya se encontraban contempladas en el expediente técnico y no requerían su modificación,



Gobierno Regional Junín

no se encuentra acreditado que su atención haya constituido una circunstancia no imputable al contratista que haya generado una afectación de la ruta crítica susceptible de reconocimiento como ampliación de plazo.

- La consulta fue presentada el **24/06/2026**, mientras que la primera partida señalada como afectada tenía previsto iniciar el **26/06/2026**, es decir, con solo **dos (02) días calendario de anticipación**.
- No se ha acreditado que el periodo transcurrido durante la atención de la consulta haya generado, por sí mismo, una **imposibilidad efectiva de ejecución ni una modificación**.
- El periodo comprendido entre el **02/07/2026 y el 31/07/2026** no puede ser reconocido automáticamente como periodo de ampliación de plazo, al no haberse acreditado la relación causal directa entre la atención de la consulta y la afectación de la ruta crítica.

Por lo tanto, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por treinta (30) días calendarios, solicitado por el **CONSORCIO JUNÍN**.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 419-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 02 de setiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 2096-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30295 DE HUANCAMACHAY DEL DISTRITO DE ANDAMARCA - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2435658, sustentada en que la causal invocada no acredita que la atención de la consulta haya generado una circunstancia no imputable al contratista, dado que no requirió modificación del expediente técnico, careciendo de la documentación y justificación obligatoria que demuestre la afectación a la ruta crítica exigida en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas."

Que, el **CONSORCIO JUNÍN** solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de treinta (30) días calendario, sustentando su pedido en la demora en la absolución de la Consulta N° 02. Al respecto, producto de la evaluación técnica, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado la **IMPROCEDENCIA** de la referida solicitud, precisando que las consultas formuladas por el contratista no evidenciaron deficiencias, omisiones o incompatibilidades del expediente técnico que requirieran su modificación, debido a que este ya contemplaba las soluciones correspondientes. En ese sentido, no se ha acreditado que la sola atención de la consulta haya generado una circunstancia no imputable al contratista que haya ocasionado una imposibilidad efectiva de ejecución y la consecuente afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Asimismo, se advierte que la consulta fue presentada el 24 de junio de 2026, con apenas dos (02) días calendario de anticipación al inicio programado de las partidas afectadas, por lo que el periodo cuantificado por el contratista no puede ser reconocido automáticamente como ampliación de plazo. Por lo expuesto, al carecer de sustento técnico que demuestre la relación causal directa, se incumple con los presupuestos previstos en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, siendo todos estos fundamentos sustento para la denegatoria y emisión del presente acto resolutivo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2026-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 10 de abril de 2026;



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO JUNÍN, respecto al Contrato N° 57-2026/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30295 DE HUANCAMACHAY DEL DISTRITO DE ANDAMARCA - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2435658, al haberse incumplido los requisitos del numeral 200.1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, el plazo de ejecución de obra se mantiene inalterable conforme al programa vigente, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 2096-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO JUNÍN, al Representante Común del CONSORCIO ESTRELLA DE DAVID, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno a través del sistema PLADICOP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 SEP 2023

Abg. Ená M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)